



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19/0093  
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] ubicado [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0023/2019, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES REALIZADO EN [REDACTED], comisionándose al C. CESAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar:

*"LA VISITA DE INSPECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR SI EL [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN LA PARCELA [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED] CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SÚSTENTABLE Y ARTÍCULOS 43, 110 Y 177 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY. ASÍ COMO VERIFICAR SI EXISTE DAÑO AMBIENTAL, EN CASO DE EXISTIR SE DEBERÁ DE CIRCUNSTANCIAR LA PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN Y MODIFICACIONES ADVERSAS EN EL AMBIENTE, ASÍ COMO SUS CAUSAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN III Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL."*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE



PROFEPA

PROFEPA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19/0093

ACUERDO DE CIERRE

DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0023/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO 0023/2019 DE FECHA 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A NOMBRE DEL [REDACTED] SE CONSTITUYÓ EN LA PARCELA [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED] CON EL FIN DE VERIFICAR SI EL INSPECCIONADO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, POR LO CUAL FUE ATENDIDO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS, QUIEN RECIBIÓ Y FIRMÓ LA CITADA ORDEN DE INSPECCIÓN Y QUIEN DESIGNÓ A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y BRINDÓ TODAS LAS FACILIDADES PARA REALIZAR DICHA VISITA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL RECORRIDO DONDE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- 1.- SE OBSERVÓ UN PREDIO DE [REDACTED]
  - 2.-SE OBSERVÓ ARBOLES DE ESPECIES COMO MACUILIS, CEIBA Y SAMÁN.
  - 3.-NO SE OBSERVA NINGÚN APROVECHAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES.
- POR LO ANTERIOR SE LE INFORMÓ AL VISITADO QUE PARA REALIZAR ALGÚN TIPO DE APROVECHAMIENTO POSTERIORMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0023/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada el día treinta de julio de dos mil diecinueve al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el [REDACTED] no ha realizado aprovechamiento alguno de recursos forestales maderables en la parcela [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material se ordena el archivo definitivo de este procedimiento; solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

- A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo, que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.
- B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-19/0093

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

